

Montevideo, 27 de noviembre de 2025

ÁREA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALDepartamento Evaluación de Impacto Ambiental
de Infraestructuras y Proyectos Costeros y Marinos**PRESENTE**

Ref.: Searcher Geodata UK Limited

Nº EXP.: EM2024/36001/027264

De mi consideración:

Por la presente, quien suscribe, en representación de la firma Searcher Geodata UK Limited (en adelante, Searcher), se expide en respuesta a la vista recibida el día 13 de noviembre de 2025, en relación con las condiciones establecidas en el informe final del área para la obtención de la Autorización Ambiental Previa (AAP) del proyecto "Prospección sísmica submarina tridimensional en la Zona Económica Exclusiva del Uruguay, en el océano Atlántico, en los bloques OFF-1, OFF-2 y del OFF-4 al OFF-7".

A continuación, se formulan ciertas consideraciones respecto del referido informe, por entender que algunos de los aspectos señalados no se ajustan a las prácticas habituales de la industria ni se desprenden de los resultados de la evaluación de impacto ambiental realizada.

En virtud de lo anterior, se solicita la revisión de la condición establecida en el numeral 1. Por su parte, las observaciones correspondientes a los restantes numerales (3, 4, 8, 11, 13, 15a y 19), se dejan consignadas sin la intención de generar demoras en el proceso en curso, a efectos de que puedan ser analizadas nuevamente en oportunidad de contar con los resultados de los monitoreos ambientales requeridos.

Condición 1:

"La prospección sísmica podrá realizarse únicamente en el período comprendido entre noviembre y abril y en el polígono definido por las siguientes coordenadas."

Repuesta 1:

Se aclara que:

- La Fase 1 se presentó originalmente como una única fase la cual abarcaba el área de la Fase 1-Norte y Fase 1-Sur.
- La división en fases tenía por objeto indicar una opción de estrategia operativa que tuviera en cuenta la sensibilidad del Área de Cría Permanente de Merluza, mostrando cómo se podría dividir la zona, a modo de ejemplo, con el fin de poder prospectar la zona en el mejor período propuesto (octubre a febrero) para hacerlo.

Gestión Documental
Recibido: 27 NOV. 2025
Fecha: 14/15
Hora:
Ministerio de Ambiente

VALENTINA DORCE
MINISTERIO DE AMBIENTE
DTA

- Si bien se seguirá la ventana operativa sugerida entre los meses de noviembre a abril. La zona a prospectar en esta primera fase puede variar dependiendo de los intereses comerciales, incluyendo parte de la Fase 1- Norte, siempre dentro de los límites de la Fase 1.

Por lo anterior, se solicita que la Resolución Ministerial sea otorgada para la Fase 1 completa (Fase 1-Norte y Fase 1-Sur). Se destaca además que la Fase 1 completa solicitada, se enmarca dentro de la magnitud de la Fase 1 que ha sido considerada en general en todos los proyectos de sismica en proceso de trámite de SAAP, y que posiblemente sean finalmente el área de trabajo sobre la cual se obtengan las autorizaciones ambientales para el trabajo inicial.

Los límites exactos de la zona a prospectar y sus trayectorias se presentarán junto con el PGA solicitado.

Condición 3:

“El plan de navegación solo podrá ser aprobado si las áreas a prospectar no cuentan con un plan de navegación aprobado y vigente de otra empresa sísmica ni alcanza áreas prospectadas en los últimos 5 años”.

Respuesta 3:

Como se indica en el IAR: *“Para el relevamiento sísmico en un determinado bloque se requerirá de la anuencia del propietario, incluso bajo la modalidad “multicliente”, con lo cual la prospección repetida sobre una misma área no tendrá lugar”.*

Se comprende que la condición impuesta busca evitar la duplicación innecesaria de adquisiciones sísmicas por parte de distintas empresas, sobre la misma área física. No obstante, es importante señalar que áreas de menor extensión pueden requerir adquisiciones adicionales en casos en que se identifiquen inconsistencias en los datos previamente obtenidos o cuando resulte necesario llevar a cabo campañas de detalle en zonas específicas con el fin de mejorar la calidad o resolución de la información. En tal sentido, se considera pertinente que esta medida pueda ser objeto de revisión en el futuro, a efectos de permitir la adquisición complementaria de datos en áreas puntuales, cuando ello sea técnicamente justificado y contribuya a incrementar el nivel de conocimiento sobre el subsuelo.

Condición 4:

“Se deberá mantener una distancia mínima de 100 km entre buques sísmicos que se encuentran prospectando en simultáneo en áreas aledañas”.

Respuesta 4:

La condición de distancia mínima de 100 km no se condice con los estándares habituales de la industria, y que cuentan además con respaldo técnico a través de modelaciones realizadas en los procesos de autorización ambiental. Como fue presentado en el IAR se sugiere una distancia para actividades de prospección sísmica en simultáneo de 40 km:

“Al respecto de actividades simultáneas, instituciones regulatorias han considerado, en forma precautoria, distancias superiores a los 40 km entre buques sísmicos (BOEM, 2014)¹, y en

¹ BOEM. (2014). Atlantic OCS Proposed Geological and Geophysical Activities: Mid-Atlantic and South Atlantic Planning Areas Final Programmatic Environmental Impact Statement. <https://www.boem.gov/sites/default/files/oil-and-gas-energy-program/GOMR/BOEM-2014-001-v1.pdf>

estudios ambientales específicos desarrollados en la región, fue considerado que distancias superiores a 20 km, en las condiciones modeladas, eran suficientes para mitigar un potencial efecto acumulativo asociado a la propagación de las emisiones sonoras (Serman & Asoc., 2022)²”.

Se entiende además que el proyecto tendrá un conjunto de medidas de control ambiental específicas a la validación del modelo y la verificación de las condiciones de propagación acústica modeladas, a través de mediciones sonoras en el medio acuático, que permitirán validar las distancias sugeridas en el EsIA a las condiciones oceanográficas locales.

Condición 8:

“No se podrán activar las fuentes de sonido ante la presencia de cetáceos, tortugas y pinnípedos en un radio de 1.000 m desde la fuente de sonido y deberán apagarse inmediatamente, ante la presencia de cetáceos en el radio de mitigación de 1.000 m y de 600 m para tortugas y pinnípedos”.

Respuesta 8:

Las distancias de mitigación impuestas no se desprenden, en todos los casos, de los resultados del modelo acústico realizado.

Como se indica en el EsIA, en función de los resultados de la modelación acústica submarina, la distancia de zona de mitigación para cetáceos de alta frecuencia, cetáceos de muy alta frecuencia y pinnípedos es de 500 m, mientras que para tortugas marinas la distancia de zona de mitigación resulta en 100 m.

Además, la condición del apagado de fuentes ante todas las especies en una distancia menor a la de mitigación, no es consistente con la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental de Prospección Sísmica Submarina (MVOTMA, 2017), la cual solo indica la necesidad de parar las actividades ante un grupo reducido de especies, la cual ha sido tomada y ampliada en la evaluación ambiental del proyecto.

Considerando los estudios de monitoreo y seguimiento que serán realizados, tanto sobre el medio físico como en el comportamiento de la fauna marina (monitoreos con OFM) se entiende que se tendrá información técnica como para justificar adecuadamente la flexibilización de los criterios que se están considerando en esta autorización.

Condición 13:

“La titular del proyecto deberá compensar económicamente a las empresas con permisos de pesca Categoría A y C otorgado por DINARA, que hagan uso frecuente del área de influencia del proyecto y que efectivamente demuestren una afectación a su actividad por pérdida de captura, por desplazamiento de buque o por desplazamiento o daño de artes de pesca. La titular deberá presentar el mecanismo de implementación a la DINACEA para su evaluación, el cual deberá estar aprobado previo al inicio de la actividad.”

Respuesta 13:

² Serman & Asoc. (2022). *Estudio de Impacto Ambiental. Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina. YPF.*

Searcher manifiesta la necesidad de que la DINARA provea datos históricos de captura de los últimos cinco años para establecer una línea de base que permita demostrar el impacto de la actividad sobre pérdidas de captura o desplazamiento.

Condición 15a:

"Plan de Monitoreo Biológico para determinar la afectación y ahuyentamiento de merluza común (Merluccius hubbsi) anchoíta (Engraulis anchoita) y calamar."

Respuesta 15a:

Dado que no es un monitoreo que haya sido propuesto por Searcher en el marco del EsIA, se solicita que la DINACEA provea mayor detalle sobre las expectativas respecto a la implementación de este plan, incluyendo métodos propuestos para monitorear el "ahuyentamiento" de merluza, anchoíta y calamar. La condición actual no define acciones específicas.

Condición 19:

"La titular del proyecto deberá facilitar las actividades de seguimiento del proyecto autorizado, a realizarse por parte de técnicos del Ministerio de Ambiental, en lo referente a acceso, circulación y logística y a facilitar los medios para acceder a las instalaciones del buque de prospección y realizar las inspecciones y seguimiento que correspondan".

Respuesta 19:

Searcher procurará atender cualquier solicitud de inspección. Sin embargo, el traslado hacia y desde el buque sísmico quedará sujeto a la disponibilidad del buque de apoyo, a la disponibilidad de alojamiento a bordo, y a los requisitos mínimos de entrenamiento en seguridad *offshore* exigidos para los técnicos visitantes.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente,



Javier Otegui

Representante legal de Searcher Geodata UK Limited

Mail: carlos.demaria@eia.com.uy

Teléfono: 097 109 702